



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
ARMENIA, QUINDÍO**

**ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS  
(Artículo 181 del CPACA)**

En Armenia Quindío, siendo las nueve y once minutos de la mañana (9:11 a.m.) del día miércoles treinta y uno (31) de mayo del año dos mil veintitrés (2023), la suscrita Juez Segunda Administrativa Oral del Circuito de Armenia Quindío Dra. Nineyi Ospina Cubillos, en asocio con el sustanciador, se constituye en audiencia pública virtual a través de la plataforma Lifesize, con el fin de llevar a cabo audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de reparación directa radicado bajo el número 63001-33-33-002-**2019-00109**-00, promovido por la señora Cristel Celene Rodríguez Cardona y otros, contra la ESE Hospital Departamental Universitario del Quindío San Juan de Dios y otros.

Acto seguido procede el despacho a verificar la asistencia de las partes e intervinientes:

**1. Identificación de las partes e intervinientes.**

**1.1. Parte demandante.**

Comparece a la diligencia virtual el abogado Julio Cesar Varela Pérez, identificado con la cédula de ciudadanía núm. 9.736.169 y portador de la tarjeta profesional núm. 261.697 del Consejo Superior de la Judicatura. Correo electrónico: [encaraabogados@gmail.com](mailto:encaraabogados@gmail.com).

**1.2. Parte demandada: Nación – Rama Judicial.**

Comparece a la diligencia virtual la abogada Gloria Milady Estrada Vargas, identificada con la cédula de ciudadanía núm. 41.933.087 y portadora de la tarjeta profesional núm. 205.917 del Consejo Superior de la Judicatura. Correo electrónico: [dsajarmnotif@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:dsajarmnotif@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**1.3. Parte demandada: ESE Hospital Departamental Universitario del Quindío San Juan de Dios.**

Comparece a la diligencia virtual el abogado José David Valencia Castañeda, identificado con la cédula de ciudadanía núm. 9.772.557 y portador de la tarjeta profesional núm. 164.976 del Consejo Superior de la Judicatura. Correo electrónico: [davidvalencia2007@hotmail.com](mailto:davidvalencia2007@hotmail.com).

#### **1.4. Parte demandada: Sinergia Global En Salud S.A.S.**

Comparece a la diligencia virtual el abogado Alfonso Aníbal Bendek, identificado con la cédula de ciudadanía núm. 1.045.702.174 y portador de la tarjeta profesional núm. 240.709 del Consejo Superior de la Judicatura. Correo electrónico: [info@chw.com.co](mailto:info@chw.com.co).

#### **1.5. Parte demandada: Coomeva EPS en liquidación.**

Comparece a la diligencia virtual la abogada Gina Marcela Valle Mendoza, identificada con la cédula de ciudadanía núm. 67.030.876 y portadora de la tarjeta profesional núm. 181.870 del Consejo Superior de la Judicatura. Correo electrónico: [ajabogados.comevaenliquidacion@gmail.com](mailto:ajabogados.comevaenliquidacion@gmail.com).

#### **1.6. Llamada en garantía: Seguros del Estado S.A.**

Comparece a la diligencia virtual la abogada Valentina Tapias Estrada, identificada con la cédula de ciudadanía núm. 1.053.827.167 y portadora de la tarjeta profesional núm. 278.274 del Consejo Superior de la Judicatura. Correo electrónico: [notificacionesatenas@gmail.com](mailto:notificacionesatenas@gmail.com).

#### **1.7. Llamada en garantía: Allianz Seguros S.A.**

Comparece a la diligencia virtual la abogada Angie Lucía Garzón Mosquera, identificada con la cédula de ciudadanía núm. 1.143.861.565 y portador de la tarjeta profesional núm. 325.293 del Consejo Superior de la Judicatura. Correo electrónico: [notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co).

#### **1.8. Llamada en garantía: Aseguradora de Fianzas S.A. - Confianza.**

Comparece a la diligencia virtual la abogada Diana Yamile García Rodríguez, identificada con la cédula de ciudadanía núm. 1.130.624.620 y portadora de la tarjeta profesional núm. 174.390 del Consejo Superior de la Judicatura. Correo electrónico: [dgrabogada@gmail.com](mailto:dgrabogada@gmail.com).

#### **1.9. Ministerio Público.**

No asistió.

**Constancia:** Los asistentes se unen a la presente diligencia virtual a través de la URL Lifesize: <https://call.lifesizecloud.com/18286325>, plataforma debidamente autorizada por la Rama Judicial, y cada uno de los apoderados exhibieron los documentos que los acredita como abogados.

## **2. Reconocimiento de personería.**

Verificado el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 75 del Código General del Proceso – CGP, el despacho le reconoce personería para actuar en esta causa a los siguientes profesionales del derecho:

Al abogado Alfonso Aníbal Bendek, identificado con la cédula de ciudadanía núm. 1.045.702.174 y portador de la tarjeta profesional núm. 240.709 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado sustituto de la IPS Sinergia Global En Salud S.A.S.

A la abogada Gina Marcela Valle Mendoza, identificada con la cédula de ciudadanía núm. 67.030.876 y portadora de la tarjeta profesional núm. 181.870 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada sustituta de la EPS Coomeva en liquidación.

Esta decisión se notifica a las partes en estrados.

## **3. Cuestión previa.**

De manera preliminar, debe indicarse que el apoderado judicial de la IPS Sinergia Global en Salud S.A.S., a través de memorial que arribó al despacho el día 28 de marzo de 2023, solicitó la adopción de una medida de saneamiento del proceso, bajo el argumento de que en el curso de la audiencia celebrada 16 de marzo de 2023, no hubo pronunciamiento alguno respecto de la solicitud de recepción del interrogatorio de parte de la señora Cristel Celene Rodríguez Cardona, el cual fue oportunamente pedido en el escrito de contestación de la demanda.

En consecuencia, y previo al desarrollo de la presente diligencia, debe el despacho ocuparse de esa solicitud, y con el propósito de evitar futuras nulidades estima necesario efectuar el saneamiento de la actuación judicial surtida en el proceso, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 207 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, en la medida en que frente a la solicitud probatoria de la IPS Sinergia Global en Salud S.A.S era imperioso para el Juzgado emitir un pronunciamiento, bien fuera decretando o negando la práctica del interrogatorio de parte de la señora Rodríguez Cardona.

Así pues, en aras de respetar el debido proceso y el derecho de defensa y contradicción de la IPS Sinergia Global en Salud S.A.S., este Juzgado decreta el interrogatorio de parte de la señora Cristel Celene Rodríguez Cardona. Por consiguiente y atendiendo que ella debe absolver precisamente el interrogatorio de parte que fue decretado como prueba a solicitud de la EPS Coomeva en liquidación y la compañía Allianz Seguros S.A., este Juzgado, por economía procesal, una vez finalizados los mismos, otorgará el espacio correspondiente para que el apoderado de la IPS Sinergia Global en Salud S.A.S. formule sus veinte (20) preguntas.

#### **4. Práctica de pruebas según audiencia inicial realizada el 08 de marzo de 2023.**

##### **4.1. Parte demandante.**

##### **4.1.1. Testimoniales solicitadas.**

Para que depongan sobre los hechos de la demanda, los daños y los perjuicios ocasionados a la señora Cristel Celene Rodríguez Cardona y a su familia. Los testimonios fueron decretados en la audiencia inicial y se escucharán en el siguiente orden:

- María Alejandra Cardona Murillo, quien se identifica con la cédula de ciudadanía núm. 1.094.966.751.

Finalizada la práctica del testimonio de la señora María Alejandra Cardona Murillo, el vocero judicial de la ESE Hospital Departamental Universitario del Quindío San Juan de Dios pide al despacho que, si a bien lo tiene, proceda a practicar el testimonio del doctor Deiber Arcángel Betancur Saavedra, quien atendió a la paciente en el ente hospitalario, tras argumentar que él está próximo a iniciar su turno de trabajo.

Seguidamente, el apoderado judicial de la parte demandante indica que su testigo técnico Jesús Andrés Benavides Serralde, médico perinatólogo, estuvo esperando en la sala de esta audiencia virtual, pero por ocupaciones de índole profesional tuvo que abandonar la sesión, razón por la que coadyuva la petición del mandatario judicial de la ESE Hospital Departamental Universitario del Quindío San Juan de Dios, atendiendo la particular importancia que reviste ese testimonio para llegar a la verdad en este proceso, y por consecuencia pide que se fije una nueva fecha para la recepción de su testimonio.

El despacho atiende de manera positiva la solicitud del apoderado de la ESE Hospital Departamental Universitario del Quindío San Juan de Dios. Por ello, altera el orden de la práctica de pruebas y autoriza el ingreso a la audiencia del médico Deiber Arcángel Betancur Saavedra. No obstante, el equipo tecnológico desde el que se conectó a la sesión no permite escucharlo e intenta hacerlo a través de otro dispositivo.

En el entretanto el apoderado de la parte demandante indica que desiste de los testimonios técnicos de los profesionales de la salud: Carol Lorena Ortiz Chávez, Astrid Ximena Ibarra, Óscar Elías Zuluaga, Antonio José Manrique Zuluaga, Juan Guillermo Barrera, Rodrigo Ocampo Mejía y Luisa Fernanda Querubín Jiménez, dado que fue imposible localizarlos. Sin embargo, insiste en la práctica del testimonio del médico Jesús Andrés Benavides Serralde.

El despacho, en virtud de lo establecido en el artículo 175 del Código General del Proceso – CGP, acepta el desistimiento de dichas pruebas testimoniales oportunamente solicitadas por la parte actora. Ahora bien, respecto de la última solicitud, la señora Juez indica que más adelante señalará la fecha y hora en que se recibirá el testimonio del médico Jesús Andrés Benavides Serralde.

En atención a los problemas de conexión que presenta el médico Deiber Arcángel Betancur Saavedra, la señora Juez manifiesta al apoderado interesado en la prueba que dicho testimonio se recibirá en la próxima sesión.

Por consiguiente, se continúa con el orden preestablecido para la práctica de las pruebas y se sigue con los otros dos (2) testimonios de la parte demandante, cuyo objeto es la exposición de lo que conozcan sobre los perjuicios ocasionados a la señora Cristel Celene Rodríguez Cardona y a su familia:

- Luis Fernando Rodríguez Bobadilla, quien se identifica con la cédula de ciudadanía núm. 7.556.378.

Previo a la recepción del testimonio de Luz Marina Mejía, el apoderado de la parte actora considera que con las explicaciones de María Alejandra Cardona Murillo y Luis Fernando Rodríguez Bonilla hay suficiente ilustración sobre lo que a través de ellos se pretendía demostrar. En razón a esa manifestación, el despacho coincide en que están suficientemente esclarecidos los hechos materia de la prueba y por consiguiente limita la recepción del testimonio de la señora Luz Marina Mejía, absteniéndose de recibirlo.

En relación con los testimonios técnicos a los que la parte demandante renunció y que eran pruebas comunes con la ESE Hospital San Juan de Dios y la EPS Coomeva en liquidación, el despacho concede el uso de la palabra al vocero judicial del ente público hospitalario con el fin de que exprese si ellos van a concurrir a la presente diligencia.

El apoderado dice que él se encargó de citar a todos sus testigos y agrega que durante el curso de la diligencia ha intentado a entablar comunicación con cada uno de ellos, pero ha sido imposible llevar a cabo ese contacto, motivo por el cual pide al Juzgado un plazo de dos (2) minutos para verificar respecto cuales testigos va a insistir en su práctica.

Enseguida, se le otorga el uso de la palabra a la apoderada de la EPS Coomeva en liquidación, quien indica que ella se adhiere a la ubicación que de esos testigos tiene la ESE Hospital Departamental Universitario del Quindío San Juan de Dios.

Retoma la vocería el apoderado del ente público hospitalario y precisa que desiste de los testimonios de los siguientes médicos: Margarita María Robledo Ramírez, Sandra Milena Herrera Castaño, Valentina Cárdenas Atehortúa. Igualmente, menciona que insiste en los testimonios de los médicos: Deiber Arcángel Betancur Saavedra, Rodrigo Ocampo Mejía, José Onasio Méndez Bautista y Richard James Orozco González.

El despacho, en virtud de lo establecido en el artículo 175 del Código General del Proceso – CGP, acepta el desistimiento de dichas pruebas testimoniales oportunamente solicitadas por la ESE Hospital Departamental Universitario San Juan de Dios.

El vocero judicial de la IPS Sinergia Global en Salud S.A.S., desiste de sus testigos técnicos debido a que fue imposible ubicarlos. También expone que a la médica especialista en ginecología y obstetricia Eliana Marcela Onofre Borja, quien estaba convocada a la contradicción del dictamen pericial arrimado al proceso, le quedó imposible asistir a la presente diligencia de acuerdo a la excusa que ya fue remitida al correo electrónico del Juzgado. Por esa razón, pidió que la contradicción de la experticia por ella elaborada se realice en próxima fecha.

El despacho accede a la solicitud y por ende en la fecha y hora que se señalará más adelante se practicará la contradicción del dictamen pericial hecho por la médica Eliana Marcela Onofre Borja.

#### **4.1.2. Pericial aportada.**

Para efectos de la contradicción del dictamen pericial aportado junto al escrito de oposición a las excepciones propuestas, se le permite el ingreso a la audiencia al médico cirujano Juan Gabriel Bueno Sánchez.

En este estado de la diligencia y siendo las 11:14 minutos de la mañana, el despacho decreta un receso de diez (10) minutos, pasados los cuales la señora Juez solicita al médico cirujano Juan Gabriel Bueno Sánchez, que se identifique y él procede a exhibir ante la cámara su cédula de ciudadanía con núm. 10.024.741.

La señora Juez le pregunta al perito su nombre, apellido, edad, domicilio, profesión, estudios realizados y dónde trabaja actualmente.

Seguidamente, le solicita exponer las conclusiones del dictamen y el perito procede a hacerlo.

Terminada su intervención se le confiere el uso de la palabra a los apoderados intervinientes, quienes formularon preguntas al perito en el siguiente orden: (i) parte demandante; (ii) parte demandada ESE Hospital Departamental Universitario del Quindío San Juan de Dios; (iii) parte demandada IPS Sinergia Global en Salud S.A.S.; (iv) parte demandada EPS Coomeva en liquidación; y (v) tercera llamada en garantía Allianz Seguros S.A.

Por su parte los apoderados de la Rama Judicial, Seguros del Estado S.A., y la Aseguradora de Fianzas S.A. – Confianza, se abstuvieron de formular preguntas al perito.

Culminada la ronda de preguntas, la señora Juez indica que en virtud de lo establecido en el artículo 175 del Código General del Proceso – CGP, acepta el desistimiento de las pruebas testimoniales oportunamente solicitadas por la IPS Sinergia Global en Salud S.A.S., en la medida en que para el momento en que su apoderado elevó tal solicitud el despacho decretó el receso y no hizo ningún pronunciamiento al respecto reanudada la diligencia.

Por último y siendo las 12:39 minutos del medio día, la señora Juez decreta un receso hasta las 02:30 minutos de la tarde, advirtiendo que en esa sesión practicarán los interrogatorios de parte solicitados y decretados.

Se reinicia la diligencia, y procede el despacho a verificar la asistencia de las partes y terceros intervinientes, así:

- Julio Cesar Varela Pérez, en calidad de apoderado de la parte demandante.
- Gloria Milady Estrada Vargas, en calidad de apoderada de la demandada Nación – Rama Judicial.
- José David Valencia Castañeda, en calidad de apoderado de la demanda ESE Hospital Departamental Universitario del Quindío San Juan de Dios.
- Gina Marcela Valle Mendoza, en calidad de apoderada de la demandada EPS Coomeva en liquidación.
- Valentina Tapias Estrada, en calidad de apoderada de la llamada en garantía Seguros del Estado S.A.
- Angie Lucía Garzón Mosquera, en calidad de apoderada de la llamada en garantía Allianz Seguros S.A.
- Por parte de la Aseguradora de Fianzas S.A. – Confianza, no comparece su apoderada.

La apoderada de la EPS Coomeva en liquidación desiste de los interrogatorios de parte solicitados, exceptuando el de la señora Cristel Celene Rodríguez Cardona. En consecuencia, el despacho en virtud de lo establecido en el artículo 175 del Código General del Proceso – CGP, acepta el desistimiento de los interrogatorios de parte de los señores: Néstor Javier Benítez Ramírez, José Danilo Rodríguez Bobadilla, María Lucila Ramírez Ramírez, Aracely Bobadilla Mora, Cesar Augusto Benítez Ramírez, Dolly Cardona Berrio, Mauro Leandro Rodríguez Cardona y Javier De Jesús Benítez Zapata.

#### **4.2. Parte demandada: ESE Hospital Departamental Universitario del Quindío San Juan de Dios.**

##### **4.2.1. Testimoniales solicitadas.**

El despacho manifiesta que las precisiones respecto de los testigos frente a los cuales su apoderado insistió en el recaudo, se harán al finalizar la presente audiencia.

#### **4.3. Parte demandada: Nación – Rama Judicial.**

Sin pruebas por practicar.

#### **4.4. Parte demandada: IPS Sinergia Global en Salud S.A.S.**

##### **4.4.1. Interrogatorio de parte solicitado. (Prueba común con la EPS Coomeva en liquidación y llamada en garantía Allianz Seguros S.A).**

Para que absuelva las preguntas que formularán por separado cada uno de sus apoderados, se permite el ingreso a la audiencia de la señora Cristel Celene Rodríguez Cardona, quien se identifica con la cédula de ciudadanía núm. 1.094.919.433.

En su orden, el apoderado de la IPS Sinergia Global en Salud S.A.S. y la EPS Coomeva en liquidación formulan sus preguntas a la absolvente Cristel Celene Rodríguez Cardona.

A su turno, la apoderada de la llamada en garantía Allianz Seguros S.A. manifiesta que desiste de la práctica de la prueba. Por ende, el despacho en virtud de lo establecido en el artículo 175 del Código General del Proceso – CGP, acepta el desistimiento del interrogatorio de parte de la señora Cristel Celene Rodríguez Cardona.

#### **4.5. De la llamada en garantía: Seguros del Estado S.A.**

Sin pruebas por practicar.

#### **4.6. De la llamada en garantía: Allianz Seguros S.A.**

Sin otras pruebas por practicar.

#### **4.7. De la llamada en garantía: Seguros Confianza S.A.**

Sin pruebas por practicar.

### **5. Fijación de fecha y hora para continuar con la audiencia de pruebas.**

Atendiendo el llamado de insistencia de las pruebas testimoniales hecho por la parte actora y la ESE Hospital Departamental Universitario del Quindío San Juan de Dios, así como la pericial pedida por la IPS Sinergia Global en Salud S.A.S., el Juzgado resume dichas solicitudes de la siguiente manera.

De la parte demandante, se practicará el testimonio técnico del médico Jesús Andrés Benavides Serralde, quien declarará sobre los hechos de la demanda, los daños y los perjuicios ocasionados a la señora Cristel Celene Rodríguez Cardona y a su familia.

De la ESE Hospital Departamental Universitario del Quindío San Juan de Dios, se practicarán los testimonios técnicos de los señores Deiber Arcángel Betancur Saavedra, Rodrigo Ocampo Mejía, José Onasio Méndez Bautista y Richard James Orozco González, quienes declararán sobre sobre la prestación del servicio de salud brindado a la señora Cristel Celene Rodríguez Cardona, de la inducción y trabajo del parto, de la infraestructura de la sala de partos y en sí sobre los hechos de la demanda.

De la IPS Sinergia Global en Salud S.A.S., se practicará la contradicción del dictamen pericial elaborado por la médica especialista en ginecología y obstetricia Eliana Marcela Onofre Borja.

En consecuencia, se fijará como fecha para continuar con la práctica de las pruebas relacionadas en precedencia, el **miércoles 23 de agosto de 2023** a partir de las **9:00 a.m.**, según disponibilidad en la agenda del despacho.

#### **6. Vinculo para acceder al registro audiovisual de la audiencia.**

##### **Sesión 1:**

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/af68568b-16e1-47d9-bcc9-892b06698265?vcpubtoken=e4b45858-c98e-4beb-92fe-bba4ab337cc3>

##### **Sesión 2:**

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/8c07dd4b-2fa7-4c7e-956e-fca444b0ff39?vcpubtoken=64ca07a3-e744-4c79-96bb-ee75ef712b78>

De la presente diligencia se levanta el acta respectiva, la cual será firmada únicamente de manera electrónica por la Juez conductora del proceso, y su contenido se publicará en el expediente digital de la sede electrónica para la gestión judicial SAMAI.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada siendo las 3:23 p.m.

**NINEYI OSPINA CUBILLOS**  
**J u e z**

**Firmado Por:**

**Nineyi Ospina Cubillos**

**Juez Circuito**

**Juzgado Administrativo**

**Contencioso 002 Administrativa**

**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f9ebbb1720ac7fd5526cee4ac0b1bda169854f7509adea1cf0a829169e74ab6**

Documento generado en 01/06/2023 03:43:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**